



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. núm. 2565

Señor

Distinguido señor :

En atención a su comunicación recibida en fecha 22 de junio del 2021, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, nos consulta si pueden reportar en el mes de junio de 2021, las facturas emitidas en el mes de diciembre del 2019, en razón de que no se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y por tal razón la Institución XXXX pueda rectificar el formato de compra de bienes y servicios (606) de diciembre del 2019, esta Dirección General le informa que:

En virtud de lo establecido en la Norma General Núm. 07-2018¹, la remisión de las informaciones de compras de bienes y servicios vía Formato 606, deberá realizarse en los primeros 15 días del mes siguiente a la facturación del bien o servicio. Asimismo, la sociedad XXXX, deberán remitir las facturas que emita en la fecha dispuesta para tales fines, mediante Formato de Ventas de Bienes y Servicios (607) en la forma y en los plazos que se establecen en la indicada Norma General. Es por ello que, cualquier información o factura sobre un hecho gravado que ampare adelantos en ITBIS o sirva de soporte para sustentar costos o gastos para fines del Impuesto sobre la Renta debe producirse dentro del plazo establecido para tales efectos, en caso contrario, no es permitido realizar reportes fuera de los límites de tiempo que disponen las disposiciones legales vigentes.

Finalmente, es oportuno informarle que en los casos de modificaciones de las condiciones de ventas originalmente pactadas, es decir, anular, efectuar devoluciones, conceder descuentos y bonificaciones, subsanar errores o casos similares, deberá emitir una nota de crédito dentro del plazo de 30 días, contando a partir del nacimiento de la obligación tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 338 del Código Tributario y el artículo 8 del Reglamento Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre remisión de informaciones.

